

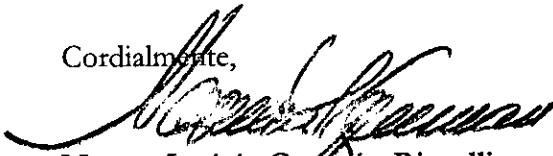
Bogotá DC.  
623

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No. 9512 de 2015, con radicado Orfeo No. 2015120880100135E, en la cual se profirió la Resolución No. 041 de 04 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.

Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co) a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Cordialmente,



**Norma Leticia Guzmán Rimolli**

Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

Proyectó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Policiva Jurídica

---

**Constancia de fijación.** Hoy, **11 JUN 2021**, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, **22 JUN 2021**, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

AUTO No. 041 FECHA: 04 de Junio de 2021  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20151208801001335E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9512, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROSTÁTICA Y KARPAS KAIROS EAD" UBICADO EN LA CARRERA 60 No. 75-21"

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante radicado No. 20151280046782, se recibe requerimiento No. 797952015, en el cual la ciudadana anónima manifiesta que en la carrera 60 No. 75-21, funciona una fábrica de carpas en el cual invaden espacio público con material de trabajo obstaculizando el paso de los ciudadanos. (Fl 1).

Obra a folio 4, Según radicado No. 20151230096001 de 01 de junio de 2015, se solicita al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la dirección carrera 60 No. 75-21, para que presente la documentación requerida para poder funcionar, según ley 232 de 1995.

A folio 11. Se da acto de apertura 02 de julio de 2015, a efecto de iniciar actuación administrativa por presenta infracción a la ley 232 de 1995, avóquese de conocimiento de las presentes diligencias y comuníquese al propietario y / o responsable de la presunta infracción al régimen de la ley 232 de 1995, adelantada en la carrera 60 No. 75-21, actividad comercial fábrica del inicio de la actuación para que expresen sus opiniones.

A folio 34 al 38, obra auto 0018 de fecha 05 de febrero de 2018, por el cual se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio denominado "ELECTROSTÁTICA Y KARPAS KAIROS EAD, ubicado en la dirección Carrera 60 No. 75-21 de esta ciudad.

A folio 46 al 48 obra resolución 514 de 06 de noviembre de 2019, por medio del cual, se deja sin valor ni efecto las actuaciones adelantadas en el auto de 018 de la formulación a cargos del 05 de febrero de 2018.

A folio 52, obra comunicación con radicado 20196230343511 No. resolución 514 de 06 de diciembre de 2019, actuación administrativa No. 2015120208801001335E del establecimiento de comercio ubicado en la dirección No. CARRERA 60 No. 75-21, se evidencia que al realizar la notificación el día 26 de diciembre de 2020, el propietario y/o responsable de la bodega señor LUIS FERNANDO ALZATE con cedula No. 105103329, informa que esta empresa ya no reside en esta dirección, ya que en este momento la bodega se encuentra en arreglos.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

AUTO No. 041 FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
2015120880100135E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9512, RESPECTO AL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROSTÁTICA Y KARPAS KAIROS  
EAD" UBICADO EN LA CARRERA 60 No. 75-21"**

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

En tal circunstancia este Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa debe declarar que existe CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO como consecuencia de la cesación de la actividad económica de "ELECTROSTÁTICA Y KARPAS KAIROS EAD" desarrollada en la CARRERA 60 No. 75-21 de esta Localidad ya no se existe.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

Así las cosas, **SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado 2015120880100135E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado "ELECTROSTÁTICA Y KARPAS KAIROS EAD" con actividad económica de fábrica, el cual se ubicó en la CARRERA 60 No. 75-21, ya no se desarrolla.



AUTO No. 041 FECHA: 04 de Junio de 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
2015120880100135E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9512, RESPECTO AL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROSTATICA Y CARPAS KAIROS  
EAD" UBICADO EN LA CARRERA 60 No. 75-21"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
*[Handwritten Signature]*  
ANTONIO CARRILLO ROSAS  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Liliara Cardenas Villalobos - A.G.P.  
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Ramoili - P.E. 222-24 A.G.P.

